

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0741/2022

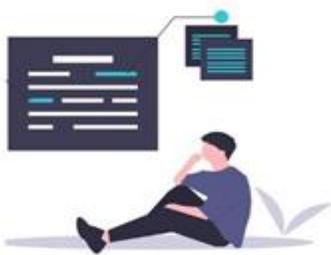
Sujeto Obligado:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

"1. El CONTRATO firmado para la realización de la obra del proyecto de presupuesto participativo 2020 correspondiente a la Unidad Territorial Portales II
2. Los ANEXOS TÉCNICOS del CONTRATO firmado para la realización de la obra del proyecto de presupuesto participativo 2020 correspondiente a la Unidad Territorial Portales II "



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Ante la declaración de inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

El Sujeto Obligado no atendió de manera adecuada a cada uno de los requerimientos del Particular, por tanto, se desestimó y en consecuencia se revoca la respuesta.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Contrato, Anexo técnico, Revocar, Presupuesto Participativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0741/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0741/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinte de enero² de dos mil veintidós³, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 092074022000160, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Benito Juárez, lo siguiente:

[...]

"Con base en el siguiente marco jurídico:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² La solicitud se tuvo por presentada el diecinueve de enero pero se toma el registro oficial el veinte de enero.

³ Todas las fechas serán entendidas en el año de dos mil veintidós, salvo precisión de lo contrario.

*La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,
La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.
Solicito me remita la siguiente información:
"1. El CONTRATO firmado para la realización de la obra del proyecto de presupuesto participativo 2020 correspondiente a la Unidad Territorial Portales II
2. Los ANEXOS TÉCNICOS del CONTRATO firmado para la realización de la obra del proyecto de presupuesto participativo 2020 correspondiente a la Unidad Territorial Portales II "
. [...] [Sic]*

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación señaló el correo electrónico.

2. Respuesta. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo de respuesta, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/419/2022 con la misma fecha, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia, al cual anexó la evidencia documental ABJ/DGODSU/JUDCCPU/010/2022, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, signado por el J.U.D de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, el cual dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Por instrucciones de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/255/2022 de fecha 20 de diciembre del año en curso, en el que refiere a la solicitud de información, bajo el número de folio 092074022000160, que a la letra dice:

"Con base en el siguiente marco jurídico:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

Solicito me remita la siguiente información:

"1. EL CONTRATO firmado para la realización de la obra del proyecto de presupuesto participativo 2020 correspondiente a la Unidad Territorial Portales II 2. Los ANEXOS TÉCNICOS del CONTRATO firmado para la realización de la obra del proyecto de presupuesto participativo 2020 correspondiente a la Unidad Territorial Portales II (Sic).

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 21 y 24 fracción II y 192 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de la solicitud de información, se hace de conocimiento que una vez revisados los archivos que obran en esta Unidad Departamental, no se encontraron antecedentes que refieran a su consulta.

Cabe mencionar que con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del virus COMID-19. esta Unidad Departamental actualmente cuenta con poco personal a razón de coadyuvar con la prevención y evitar el contagio y propagación del citado virus
[...] [Sic]

3. Recurso. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la Parte Recurrente se inconformó de lo siguiente:

[...]

Considero que UNA VEZ MÁS la ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS Y EL SERVIDOR PÚBLICO C. EDGAR GIOVANNI BAEZ AGUILAR VIOLAN mi DAI, por lo que

ADJUNTO los siguientes alegatos para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México proteja y garantice mi Derecho y establezca y ejecute las medidas correspondientes al Sujeto Obligado según corresponda.

[...] [Sic]

Además, la Parte recurrente, anexó un documento con fecha de veinticuatro de febrero, y rindió sus alegatos en el tenor de lo siguiente:

[...]

Antecedentes

El día 19 de enero de 2022 ejerciendo mi Derecho de Acceso a la Información (DAI) ingresé una solicitud al Sujeto Obligado (SO) Alcaldía Benito Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 092074022000160 donde requería la siguiente información:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	092074022000160
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Benito Juárez
Fecha y hora de registro	19/01/2022 17:30:17 PM
Fecha de recepción	20/01/2022
Detalle de la solicitud	"Con base en el siguiente marco jurídico: La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021. Solicito me remita la siguiente información: *1. El CONTRATO firmado para la realización de la obra del proyecto de presupuesto participativo 2020 correspondiente a la Unidad Territorial Portales II 2. Los ANEXOS TÉCNICOS del CONTRATO firmado para la realización de la obra del proyecto de presupuesto participativo 2020 correspondiente a la Unidad Territorial Portales II *"

El 31 de enero de 2022 el SO me remite la siguiente información donde solicita la ampliación del plazo para dar atención a mi solicitud de información debido a la **“complejidad de la información requerida, toda vez que la información solicitada implica un estudio y análisis especial sobre la naturaleza de la misma”**

Ampliación de Plazo a la solicitud 092074022000160

C. Solicitante

Presente

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica la ampliación del plazo por complejidad de la información requerida, toda vez que la información solicitada implica un estudio y análisis especial sobre la naturaleza de la misma, para proporcionarla de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo en materia de transparencia y garantizar su derechos de acceso a la misma, por lo anterior y en breve se le notificará la respuesta a su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

La Unidad de Transparencia

El SO remitió respuesta el 04 de febrero de 2022 en el siguiente sentido:

El J.U.D. De Concursos, Contratos y Precios Unitarios, C. **Edgar Giovanni Baez Aguilar** firma el oficio ABJ/DGODSU/JUDCCPU/010/2022 donde menciona:

“Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 21 y 24 fracción II y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de la solicitud de información, se hace de conocimiento que una vez revisados los archivos que obran en esta Unidad Departamental, no se encontraron antecedentes que refieran a su consulta.

Cabe mencionar que con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del virus COVID-19, esta Unidad Departamental actualmente cuenta con poco personal a razón de coadyuvar con la prevención y evitar el contagio y evitar el contagio y propagación del citado virus.”

Énfasis añadido.

Considero que **UNA VEZ MÁS la ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS Y EL SERVIDOR PÚBLICO C. EDGAR GIOVANNI BAEZ AGUILAR VIOLAN** mi DAI, por lo que expongo los siguientes alegatos para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México proteja y garantice mi Derecho y establezca y ejecute las medidas correspondientes al Sujeto Obligado según corresponda.

Alegatos

I. **La Alcaldía Benito Juárez, La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y el Servidor Público C. Edgar Giovanni Baez Aguilar** actúan

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

con una **OPACIDAD FERREA** en la gestión de la información pública, en abierta contraposición a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

II. NO ES LA PRIMERA VEZ que **La Alcaldía Benito Juárez, La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y el Servidor Público C. Edgar Giovanni Baez Aguilar NIEGAN Y OCULTAN** información que es pública y que, además, forma parte de sus **obligaciones de transparencia** establecidas en LTAIPRC.

III. **La Alcaldía Benito Juárez, La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y el Servidor Público C. Edgar Giovanni Baez Aguilar** han violado una y otra vez mi DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN sin sanciones.

IV. El 31 de enero de 2022 el SO remite la siguiente información donde solicita la **ampliación del plazo** para dar atención a mi solicitud de información debido a la **“complejidad de la información requerida, toda vez que la información solicitada implica un estudio y análisis especial sobre la naturaleza de la misma”**. Ya es una costumbre que **La Alcaldía Benito Juárez, La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y el Servidor Público C. Edgar Giovanni Baez Aguilar** utilicen este tipo de mecanismo, que permite la LTAIPRC, para NEGAR y OCULTAR la Información Pública.

El argumento citado por **el Servidor Público C. Edgar Giovanni Baez Aguilar**, a saber: **“complejidad de la información requerida, toda vez que la información solicitada implica un estudio y análisis especial sobre la naturaleza de la misma”**. ES FALSO.

- ¿Qué complejidad puede tener la búsqueda de un contrato y sus anexos técnicos que fue firmado en el último trimestre de 2021 como parte del Presupuesto Participativo?
- ¿Qué es lo que el Servidor Público C. Edgar Giovanni Baez Aguilar tenía que estudiar para encontrar un contrato y sus anexos técnicos?
- ¿Qué tipo de análisis especial sobre la naturaleza de la información tenía que realizar el Servidor Público C. Edgar Giovanni Baez Aguilar para localizar un contrato y sus anexos técnicos?
- ¿Por qué el Servidor Público C. Edgar Giovanni Baez Aguilar califica la búsqueda de la información de un contrato y sus anexos técnicos como compleja? Si es a lo que se dedica su área.



INFOCDMX/RR.IP.0741/2022

– ¿Acaso el Servidor Público C. Edgar Giovanni Baez Aguilar no tiene una organización de documentos que le permita su localización? Lo cual, además, estaría en abierta falta con lo que se establece en la Ley de Archivos de la CDMX, y con la misma LTAIPRC.

Es preocupante e indignante que un SO, un área administrativa y un servidor público se justifiquen en la “complejidad de la información” y en la ampliación de plazos para la **OCULTACIÓN DELIBERADA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

V. El 04 de febrero de 2022 se remitió la siguiente respuesta:

Hoja 1 de 2 de la respuesta remitida.



ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
SECRETARÍA PARTICULAR
COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/JDT/419/2022
Ciudad de México., a 04 de febrero de 2022

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022000160, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

Con base en el siguiente marco jurídico:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,

La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

Solicito me remita la siguiente información:

1. El CONTRATO firmado para la realización de la obra del proyecto de presupuesto participativo 2020 correspondiente a la Unidad Territorial Portales II
2. Los ANEXOS TECNICOS del CONTRATO firmado para la realización de la obra del proyecto de presupuesto participativo 2020 correspondiente a la Unidad Territorial Portales II *(SIC)

La Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios envía el oficio no. ADBJ/DGODSU/JUDCCPU/010/2022, mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá Interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Eduardo Pérez Romero
J.U.D. de la Unidad de Transparencia

Contacto Tel. 55 89 58 40 55
Av. División del norte 1611 col. Cruz Atoyac C. P. 03310

En esta hoja 1 de 2 de respuesta remitida se observa que es el Lic. Eduardo Pérez Romero, J.U.D de la Unidad de Transparencia identifica correctamente tanto el folio como la petición solicitada.

También menciona que es el área de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios la que envía el oficio ABJ/DGODSU/JUDCCPU/010/2022.

Además, señala que “Dicha información, se expide atendiendo lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” Y cita el artículo:

Artículo 219. Los sujetos **obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular** del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados **procurarán sistematizar la información.**

Énfasis añadido.

¿Cuál es el objetivo de citar este artículo?

¿Solicitó información que DEBERÍA encontrarse en los archivos de la Alcaldía Benito Juárez? SÍ.

¿Solicitó el procesamiento de la información? NO

¿Solicitó una presentación conforme a mi interés particular? NO

¿El Sujeto Obligado procura sistematizar la información? En el supuesto de que lo haga la forma que ha adoptado no le permite encontrar información pública y básica sobre su quehacer.

Además, cita el artículo 192 de la referida ley “Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de **máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.**” Es curioso que se cite este artículo cuando el proceder de la Alcaldía, de la Unidad Administrativa en cuestión y del servidor público C. Edgar Giovanni Baez Aguilar son totalmente lo contrario:

<ul style="list-style-type: none">- Máxima Opacidad- Ineficacia- Dificultad- Lentitud- Obstrucción- Prohibición de la información	DE INFORMACIÓN QUE ES PÚBLICA
--	--------------------------------------

VI. La segunda hoja de la respuesta menciona lo siguiente:

Hoja 1 de 2 de la respuesta remitida.



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS,
CONTRATOS Y PRECIOS UNITARIOS



Oficio No. **ABJ/DGODSU/JUDCCPU/ 010 /2022**
Ciudad de México a 24 de enero de 2022
Asunto: Atención al folio **092074022000160**

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Por instrucciones de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/255/2022 de fecha 20 de diciembre del año en curso, en el que refiere a la solicitud de información, bajo el número de folio **092074022000160**, que a la letra dice:

"Con base en el siguiente marco jurídico:
La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,
La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.
Solicito me remita la siguiente información:

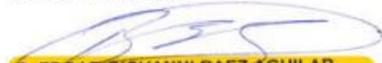
1. **EL CONTRATO** firmado para la realización de la obra del proyecto de presupuesto participativo 2020 correspondiente a la Unidad Territorial Portales II
2. **Los ANEXOS TÉCNICOS** del CONTRATO firmado para la realización de la obra del proyecto de presupuesto participativo 2020 correspondiente a la Unidad Territorial Portales II" (Sic).

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 21 y 24 fracción II y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de la solicitud de información, se hace de conocimiento que una vez revisados los archivos que obran en esta Unidad Departamental, no se encontraron antecedentes que refieran a su consulta.

Cabe mencionar que con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del virus COVID-19, esta Unidad Departamental actualmente cuenta con poco personal a razón de coadyuvar con la prevención y evitar el contagio y propagación del citado virus.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE


C. EDGAR GIOVANNI BAEZ AGUILAR
J.U.D. DE CONCURSOS, CONTRATOS Y PRECIOS UNITARIOS

C.C.C.E.P. C.P. ADELADIA GARCIA GONZALEZ - DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS. adeladg@pcibjcdmx.gob.mx
LIC. OMAR KARIM MENDOZA PAZ - COORDINADOR DE OBRAS POR CONTRATO. omar.mendoza@ajcibjcdmx.gob.mx

AGG/OKPM/EGBA

Contacto Tel. 55 8958 4063 ext. 1113
Av. División del norte 1611 col. Cruz Atoyac C. P. 03310

La segunda hoja corresponde al oficio ABJ/DGODSU/JUDCCPU/010/2022 que firma el J.U.D. De Concursos, Contratos y Precios Unitarios, **C. Edgar Giovanni Baez Aguilár** en el cual identifica correctamente el folio y la petición de mi solicitud.

Además, señala que **por instrucciones de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos** y en atención al oficio se emite la respuesta.

El servidor público C. Edgar Giovanni Baez Aguilar cita los artículos 2, 21, 24 fracción II y 192 de la LTAIPRC que establecen lo siguiente:

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública , considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales , Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.
Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones , según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley; II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

¿Por qué el servidor público C. Edgar Giovanni Baez Aguilar cita todos estos artículos, que refieren a las obligaciones de los SO y a las características de los procedimientos del acceso a la información, para “fundamentar” la siguiente respuesta?

“Se hace de su conocimiento que una vez revisados los archivos que obran en esta Unidad Departamental, no se encontraron antecedentes que refiera a su consulta.”

La respuesta de “no se encontraron antecedentes que refieren a la consulta” **viola mi Derecho de Acceso a la Información** y las siguientes leyes de la Ciudad de México:

- Ley Orgánica de las Alcaldías
- Ley de Participación Ciudadana
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas
- Ley de Archivos

– Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de 2021 de las Alcaldías.

VII. En la Ley Orgánica de las Alcaldías se menciona las siguientes atribuciones:

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;

Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

Con base en estos artículos citados es claro que la información requerida en mi solicitud de información es una **atribución y obligación** de la Alcaldía Benito Juárez, de sus áreas administrativas y de sus servidores públicos. Por lo que **la información debería estar en sus archivos**.

Ahora, si como se menciona en la **respuesta “no se encontraron antecedentes que refiera a su consulta.”**, y **al ser una atribución de la Alcaldía**, es necesario aplicar lo que menciona el artículo 217 de la LTAIPRC, a saber:

“Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;

y



INFOCDMX/RR.IP.0741/2022

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Énfasis añadido.

Entonces la información de contratos y anexos técnicos es una atribución de la Alcaldía.

Respecto a la información “no se encontraron antecedentes que refiera a su consulta.”

Es necesario declarar la inexistencia de la información.

Es necesario iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

VIII. En la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas se señalan las siguientes obligaciones comunes y específicas para las Alcaldías en materia de contrataciones y de Presupuesto Participativo.

Artículo	Fracción	Información
121	XXIX	Las concesiones, contratos , convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos
121	XXX	La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
121	XXX - A	<p>De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; <p>7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito;

121	XXX - B	<p>De las Adjudicaciones Directas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito
121	XXXIV	Padrón de proveedores y contratistas
124	XII	La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo

Por lo que la búsqueda de un contrato y sus anexos técnicos derivados del ejercicio

del Presupuesto Participativo es una **OBLIGACIÓN** de transparencia **común y específica** que tienen la Alcaldía.

A menos que el servidor público no conozca el marco jurídico al que están sujetas sus actuaciones del cual se advierte la obligación de garantizar el Derecho de Acceso a la Información y de cumplir con la LTAIPRC, aunado a que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento y no debe pasarse por alto tratándose de servidores públicos. Porque los servidores públicos deben satisfacer el perfil del puesto y las exigencias de conocimientos propios de la función que tienen encomendada.

Además, los derechos fundamentales como es el Derecho de Acceso a la Información, no deben ser disminuidos injustificadamente por ignorancia.

Los contratos y los anexos técnicos que firma la Alcaldía es información pública que debe tener actualizada, por lo menos cada trimestre, por lo que es una información de manejo cotidiano. Ahora, si la Alcaldía está ejecutando un proyecto de obra pública sin un contrato estaría además cayendo en acciones graves e ilegales.

IX. La Ley de Archivos tiene el objetivo de establecer los principios y bases para la **organización, conservación, preservación, acceso y administración** homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entre ellas, las Alcaldías. Esta ley menciona lo siguiente:

Artículo 6. Cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México, deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el DERECHO A LA VERDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el acceso a la información contenida en los archivos, y fomentar el conocimiento de su Patrimonio Documental Archivístico.

Énfasis añadido.

Por lo que la gestión documental de la Alcaldía Benito Juárez, de la Dirección General de Obras, Desarrollo y de la J.U.D. De Concursos, Contratos y Precios Unitarios es cuestionable ya que no permite la localización pertinente de información generada por el desarrollo de sus atribuciones con lo cual, además **viola el Derecho de Acceso a la Información y el Derecho a la Verdad** que señala el artículo citado.

X. La Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo

de 2021 de las Alcaldías establece:

II. Contratación y ejecución	
Alcaldías <ul style="list-style-type: none"> ·Convoca, con base en las leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones locales, a los procedimientos de la obra, la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, que se precisan para la ejecución de los proyectos ganadores. ·Da aviso de la programación de los eventos al representante del Comité de Ejecución. ·Formaliza los contratos que deriven de los procedimientos de adjudicación para llevar a cabo la ejecución de los proyectos ganadores. ·Ejecuta el proyecto conforme a lo establecido en el contrato respectivo. ·Llevará a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios. ·Se obliga a proporcionar la documental que le sea requerida, la cual, debe constar en expedientes y cumplir con lo dispuesto en la normativa correspondiente. 	Comité de ejecución <ul style="list-style-type: none"> ·Participa en los eventos y firma los documentos que dan cuenta de los actos públicos realizados. ·Supervisa permanente el desarrollo de los trabajos de la obra pública, a fin de constatar que se realicen conforme a lo contratado. ·Da seguimiento a los procesos de recepción de bienes, la prestación de los servicios y/o la entrega de apoyos. ·Participa en las diversas etapas de los procesos, a través de su representante, interviniendo en la adjudicación y contratación hasta su conclusión. ·Puede solicitar a la Alcaldía la información y soporte que se precisa.

La Alcaldía no cumple con las obligaciones establecidas en esta Guía, ni siquiera cuando solicito la información mediante el ejercicio de mi DAI.

XI. Otra de las justificaciones que el servidor público C. Edgar Giovanni Beaz Aguilar menciona es:

“Cabe mencionar que con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del virus COVID-19, esta Unidad Departamental actualmente cuenta con poco personal a razón de coadyuvar con la prevención y evitar el contagio y propagación del citado virus.”

Sin embargo, esta NO es una justificación para NO encontrar o NO tener la información, ya que en la Ciudad de México durante el año 2020 y 2021 se publicaron alrededor de 15 Acuerdos de suspensión de plazos y trámites en la CDMX derivados de la pandemia por COVID-19 para la suspensión de plazos de los siguientes procesos administrativos:

- Actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
- Acceso a la Información Pública (a excepción de solicitudes relacionadas con la COVID-19).
- Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO).
- Recursos de revisión.
- Denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Desde finales del año 2021 la Ciudad de México regresó a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia local y aunque en México se dio la llamada cuarta ola por COVID **no existe ningún acuerdo o marco jurídico vigente que soporte la suspensión o violación del Derecho de Acceso a la Información.** Por lo que la justificación de poco personal **no es legal y no justifica la no localización de la información pública.**

Además, tanto la Alcaldía, el Dirección administrativa mencionada y el servidor público en cuestión han negado la información tanto en situaciones regulares de trabajo como ahora.

De tal manera la Alcaldía Benito Juárez, así como todos los SO de la Ciudad de México actualmente **se rigen y tienen la misma obligación de cumplir con los plazos y procesos** establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

XII. Por todo lo relatado es crucial que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México realice las investigaciones pertinentes y sancione **la abierta opacidad con la que se conduce la Alcaldía Benito Juárez, La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y el Servidor Público C. Edgar Giovanni Baez Aguilar**, aún más cuando no es la primera vez que **niegan y ocultan información que es pública.**

Por lo expuesto y fundado,

A este H. Instituto, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tener por presentado el presente recurso de revisión, admitiéndolo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - En su caso, suplir la deficiencia de la queja y aplicar a favor del solicitante el principio pro-personae.

TERCERO. - En su oportunidad, dictar resolución para la entrega de la información solicitada al sujeto obligado.

[...] [Sic]

4. Admisión. El dos de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que dentro del plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, **realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.**

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, **se hace del conocimiento de las Partes, la posibilidad de manifestar su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Alegatos y manifestaciones. Se hace constar que el Sujeto Obligado no rindió alegatos ni manifestaciones.

6. Cierre de Instrucción y ampliación. El ocho de abril de dos mil veintidós, esta Ponencia, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación.

Asimismo, tuvo por presentado que el Sujeto Obligado no realizó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente presentó sus manifestaciones y alegatos.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el cuatro de febrero, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veinticinco de febrero, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del ocho**

de febrero y feneció el veintiocho de febrero, ambos de dos mil veintidós⁴; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

⁴ Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días cinco, seis, siete, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículos 234 fracción IV:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*
[...]

II. La declaración de inexistencia de la información;
[...]

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para revocar la respuesta brindada por Alcaldía Benito Juárez.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>La Parte Recurrente solicitó</p> <p>"1. El CONTRATO firmado para la realización de la obra del proyecto de presupuesto participativo 2020 correspondiente a la Unidad Territorial Portales II</p> <p>2. Los ANEXOS TÉCNICOS del CONTRATO firmado para la realización de la obra del proyecto de presupuesto participativo 2020 correspondiente a la Unidad Territorial Portales II "</p>	<p>A través del responsable de la Unidad de Transparencia, el Sujeto obligado dio respuesta con base en lo expresado J.U.D de Concursos, Contratos y Precios Unitarios e informó que una vez revisados los archivos que obran en esta Unidad Departamental no contaban con la información petitionada, además de mencionar que debido a la contingencia sanitaria por covid contaban con poco personal.</p>

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado no rindió alegatos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio agravio de entrega de información incompleta

En esencia el particular requirió, con base en La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021; lo relativo a el contrato firmado para la realización de la obra del proyecto de presupuesto participativo 2020 correspondiente a la Unidad Territorial Portales II, así como los anexos técnicos del contrato firmado para la realización de la obra del proyecto de presupuesto participativo 2020 correspondiente a la Unidad Territorial Portales II ".

En su respuesta, el Sujeto obligado informó a través de la respuesta turnada al área administrativa de J.U.D de Concursos, Contratos y Precios Unitarios que posterior a realizar una búsqueda en sus archivos no contaba con la información solicitada.

El particular se inconformó debido a la declaración de inexistencia de información por parte de la Alcaldía Benito Juárez.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta al contenido informativo en análisis, intervino únicamente la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios.

A efecto de conocer las atribuciones de las unidades administrativas que pudieran tener competencia, nos allegamos la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente:

(...)

Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

(...)

Artículo 148. Las garantías que deban constituirse a favor de las alcaldías por actos y contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberán sujetarse a lo siguiente:

En los contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberá estipularse la obligación para el contratista, proveedor o prestador de servicios de presentar una fianza por el 10% del importe del ejercicio inicial y se incrementará con el 10% del monto autorizado para cada uno de los ejercicios subsecuentes, en la inteligencia de que mediante dicha fianza, deberán quedar garantizadas todas las obligaciones que en virtud del contrato asuma el contratista, proveedor o prestador de servicios.

(...)

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

(...)

Por su parte, de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana, se establece:

(...)

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

(...)

De acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, corresponde a la Dirección de Obras:

(...)

- **Coordinar la realización del Programa Operativo Anual (POA) de los programas que le corresponda, a fin de incluir los proyectos que son susceptibles de ejecutarse en materia de presupuesto participativo.**

(...)

- **Proporcionar toda clase de información que le requieran los órganos fiscalizadores en materia de obra pública por contrato, así como también la que involucre el denominado presupuesto participativo, para que éste practique sus indagatorias correspondientes**
- **Formular los informes necesarios en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma que involucren el denominado presupuesto participativo, a fin de atender los requerimientos que soliciten las diversas instancias.**

Función principal: Coordinar la planeación y ejecución de las obras por contrato y/o servicios relacionados con la misma, referentes al presupuesto participativo de cada ejercicio fiscal, a través de los diferentes informes que involucren dicho presupuesto.

- Cotejar que las certificaciones de los documentos que se deriven de la obra por contrato que involucre presupuesto participativo, sean elaboradas de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con el fin de atender los requerimientos solicitados.
- **Coordinar con otras áreas de la Dirección de Obras, la ejecución de todas las obras que involucren el presupuesto participativo, con el fin de homologar las metas alcanzadas que se indiquen en los informes solicitados.**
- Presentar la información requerida en el ámbito de su competencia a los Comités Ciudadanos, Contralores Sociales, así como cualquier instancia que lo requiera, en materia de obra pública por **contrato y/o servicios relacionados con la misma primordialmente de trabajos ejecutados con el denominado presupuesto participativo**, a fin de solventar las dudas que presenten.

- Otorgar asistencia técnica a las Unidades Administrativas en materia de proyectos de participación ciudadana que sean solicitados, con la finalidad de presentar propuestas en materia de obra por contrato y/o servicios relacionados con la misma.

(...)

Por su parte, del Manual antes citado, es necesario destacar que la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, tiene las siguientes funciones:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios

Función Principal:	Verificar la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante los procedimientos de adjudicación de la misma, a través de las licitaciones públicas que correspondan.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Gestionar ante el área correspondiente los recursos presupuestales para la ejecución de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas.• Compilar la documentación necesaria referente a las convocatorias de licitación pública correspondientes, a fin de realizar la publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o Gaceta Oficial de la Ciudad de México.• Elaborar y registrar las convocatorias y venta de bases de los concursos de la obra pública de acuerdo a las modalidades de los diferentes procesos de adjudicación de la obra a ejecutar, a efecto de cumplir con los términos de la normatividad aplicable.• Instalar, presidir y validar los actos de junta de aclaraciones, presentación, formalidades, requisitos y apertura de propuestas, a fin de garantizar la igualdad de condiciones a los concursantes en términos de la normatividad aplicable.• Analizar y evaluar detalladamente las propuestas recibidas, para determinar las que son solventes y elaborar el Dictamen Técnico para revisión de la Dirección General.• Emitir y suscribir los fallos que determinen que la documentación presentada por los concursantes, reúnan o no las condiciones legales, técnicas y administrativas fijadas en las bases de licitación, para garantizar que los contratistas cumplan con sus obligaciones para adjudicar la obra pública.• Informar en la segunda sesión pública del resultado del dictamen o del fallo en su caso, en el que se señalan detalladamente las propuestas que resulten solventes y las rechazadas, para su adjudicación.	

<p>Función Principal :</p>	<p>Formalizar la contratación de la obra pública, convenios modificatorios y gasto del presupuesto, mediante los contratos de obra y/o servicios relacionados con la misma, en apego a la normatividad jurídica vigente aplicable.</p>
<p>Funciones Básicas:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar en sus diferentes modalidades, los contratos de obra así como las modificaciones que surjan durante su desarrollo, para elaborar los convenios modificatorios en apego a la normatividad vigente. • Gestionar ante el área correspondiente, las fianzas de cumplimiento, vicios ocultos y pólizas de responsabilidad civil, para garantizar la correcta ejecución de los trabajos contratados. • Verificar que la solicitud para la elaboración de alguno de los convenios autorizados por la norma jurídica, contenga la documentación soporte necesaria establecida en la misma. • Observar que la solicitud de autorización del precio extraordinario enviada por la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión “A” y “B”, contenga la documental necesaria para su análisis y en su caso, posterior autorización. • Comprobar que el alcance del concepto del precio unitario extraordinario solicitado, no esté incluido en el Catálogo de Conceptos contratado, con el propósito de constatar su duplicación. • Estudiar, en caso de una adjudicación derivada de un concurso, el precio extraordinario solicitado a fin de que este se integre a los datos básicos, costos, factores indirectos y financiamiento. • Elaborar y suscribir el oficio de autorización de precios unitarios extraordinarios correspondiente, para su entrega. 	
<p>Función Principal :</p>	<p>Mantener en custodia y resguardo la documentación generada por las áreas ejecutoras de la obra pública, a través de la integración y conformación de los expedientes únicos de obra pública, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.</p>
<p>Funciones Básicas:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Integrar la documentación generada por las áreas, conforme al índice establecido en las políticas administrativas, bases y lineamientos en materia de obra pública para su guarda 	

y custodia.

- Conservar y resguardar de acuerdo a la normatividad vigente, la documentación que se genere de la contratación de la obra pública, para comprobar y transparentar la ejecución de la obra pública y sus costos.
- Elaborar una base de datos de la documentación generada de la contratación de obra pública para su pronta referencia o consulta.

De la normatividad antes mencionada, se desprende lo siguiente:

- Las y los integrantes de las Alcaldías deberán promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación.
- La Dirección de Obras de la Alcaldía Benito Juárez tiene la función de coordinar la realización del Programa Operativo Anual (POA) de los programas que le corresponda, a fin de incluir los proyectos que son susceptibles de ejecutarse en materia de presupuesto participativo, así Presentar la información requerida en el ámbito de su competencia a los Comités Ciudadanos, Contralores Sociales, así como cualquier instancia que lo requiera, en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma primordialmente de trabajos ejecutados con el denominado presupuesto participativo, a fin de solventar las dudas que presenten.
- Corresponde a los órganos político-administrativos allegar al Gobierno Capitalino la información relativa a los avances físicos y financieros de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.
- La Alcaldía Benito Juárez y las demarcaciones en general, son parte activa en los procedimientos de participación ciudadana, especialmente, porque

tienen el deber de informar sobre el desarrollo material y económico relacionados con los proyectos ganadores. Lo que implica conocer todos los procesos y datos vinculados a su ejercicio, como lo puede ser, enunciativamente, la suscripción de contratos.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios tiene dos funciones principales: verificar la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante los procedimientos de adjudicación de la misma, a través de las licitaciones públicas que correspondan y formalizar la contratación de la obra pública, convenios modificatorios y gasto del presupuesto, mediante los contratos de obra y/o servicios relacionados con la misma, en apego a la normatividad jurídica vigente aplicable.

No obstante lo anterior, resulta oportuno acotar lo siguiente:

1. La emisión de la respuesta primigenia, el sujeto obligado turnó a sólo una unidad administrativa, es decir no turnó la información a todas las áreas competentes que son parte del procedimiento junto con la Dirección de Obras para poder responder a cabalidad la información peticionada. Además de mencionar que debido a la contingencia sanitaria por covid contaban con poco personal para atender el requerimiento del entonces solicitante.
2. El Sujeto obligado no emitió manifestaciones ni alegatos, menos una respuesta complementaria donde hubiera realizado un alcance con la información que obrara en sus archivos.
3. De conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes

se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente

fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁵; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁶; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁷; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁸**

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la

Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la Alcaldía Benito Juárez, a efecto de que:

- a. Remita la solicitud de información a todas las Unidades administrativas de la Alcaldía Benito Juárez con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos.
- b. Emita una nueva respuesta en la cual deberá pronunciarse respecto a la solicitud de información con número de folio 092074022000160.
- c. Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.0741/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20